



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2017 00709 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo Hipotecario
<b>Demandante:</b>	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A
<b>Demandado:</b>	Patricia Álvarez Gómez
<b>Asunto:</b>	Resuelve solicitud – Ordena expedir oficios

Mediante solicitud arrimada por el abogado Jorge Iván González Mora, quien acreditó ser vocero judicial en el proceso ejecutivo con radicado 05266 40 03 002 2018 00385 00 a instancia de Aura Ruth Vélez Velásquez contra la aquí demanda que cursa en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Envigado – Antioquia, se pretende la expedición de los oficios de levantamiento de medidas en los términos del inciso final del numeral 10º del artículo 597 del C.G. del P. De conformidad con lo anterior y por ser procedente, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Ordenar la reproducción de los oficios de levantamiento de medidas cautelares decretadas, en virtud de la terminación por desistimiento tácito que data del 07 de octubre de 2019, aclarado por auto del 21 de febrero de 2020. Se precisa que la medida versó en el embargo de los inmuebles identificados con matrícula 001-941340 y 001-941510. Se advierte que la medida fue comunicada mediante oficio 2223 del 26 de octubre de 2018.

1.1. Por Secretaría se librará la misiva correspondiente dirigida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur para lo de su competencia.

Segundo. Remitir los mentados oficios al profesional del derecho Jorge Iván González Mora que demostró interés para su gestión. [jorge.qmht@hotmail.com](mailto:jorge.qmht@hotmail.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Carlos David Mejia Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 12**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66d3f6e271b28c7b631ce1509ef3162cb273025d11d0224e986c42eb230a9fe0**

Documento generado en 06/07/2023 11:44:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Seis (6) de julio de dos mil veintitrés (2023).

<b>Radicado:</b>	05001 40 03 012 2022 00715 00
<b>Proceso:</b>	Ejecutivo
<b>Demandante:</b>	Bancolombia SA Nit. 8909039388
<b>Demandado:</b>	Yovana María Echeverri Castro C.C.43600363
<b>Asunto:</b>	Adiciona auto – ordena expedir oficio

En atención a las actuaciones procedentes y teniendo en cuenta, que según información ofrecida por la demandada el 05 de julio de 2023 en las instalaciones físicas del juzgado donde sostiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos destinataria de la comunicación de levantamiento de la cautela decretada en este proceso se abstuvo de dar trámite a la misma al no observar la matrícula inmobiliaria del bien, el Juzgado

### RESUELVE

Primero. Adicionar el numeral segundo del auto de 26 de junio de 2023, en el sentido de indicar que la medida que se levanta consistente en el embargo de la cuota parte del inmueble identificado con la matrícula N° 001-671455 de la que es titular la ejecutada Yovana Maria Echeverri Castro, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur.

Por secretaría, se remitirá copia de esta providencia a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona sur, indicando que la medida que se levanta le fue comunicada a través de oficio 1005 de 1° de agosto de 2022. [johanaecheverri@gmail.com](mailto:johanaecheverri@gmail.com) / [clarass1@une.net.co](mailto:clarass1@une.net.co).

Segundo. Advertir a las partes que los demás aspectos de la citada providencia quedaron incólumes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**Firmado Por:**  
**Carlos David Mejia Alvarez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 12**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87d75ba1ce80481b651463fe3a083de9a2025c6a61b15b87b2cd95587a594005**

Documento generado en 06/07/2023 11:44:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**